



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

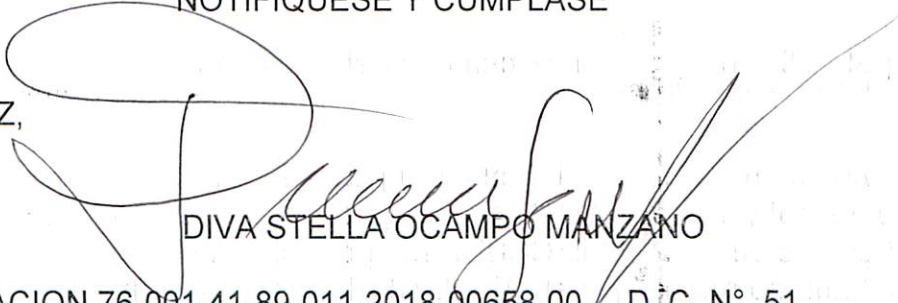
Para dar cumplimiento a la comisión impartida por el Juzgado Once de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali y teniendo en cuenta que el comitente concedió la facultad para SUBCOMISIONAR, se ordena la Remisión del presente Despacho Comisorio N°. 51 del 30 de septiembre de 2022, a la ALCALDIA MUNICIPAL de ésta localidad, con el fin de que realice la Diligencia de SECUESTRO del bien con matrícula N°. 132-47567 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao ©, a que alude la Comisión.

Realizada la diligencia por parte de la Inspección de Policía, ésta la devolverá a éste Juzgado para su pronta remisión al Comitente.

Anótese la salida temporal de la Comisión en los libros pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 76-001-41-89-011-2018-00658-00 / D.C. N°. 51
FOLIO N°. 112-113 PARTIDA: N°. 778

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 115

DE HOY: 1 DE AGOSTO DE 2023

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Para dar cumplimiento a la comisión impartida por el Juzgado Once de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali y teniendo en cuenta que el comitente concedió la facultad para SUBCOMISIONAR, se ordena la Remisión del presente Despacho Comisorio N°. 51 del 1 de marzo de 2023, a la INSPECCION URBANA DE POLICIA A MUNICIPAL de ésta localidad, con el fin de que realice la Diligencia de SECUESTRO del bien con matrícula N°. 132-58078 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao ©, a que alude la Comisión.

Realizada la diligencia por parte de la Inspección de Policía, ésta la devolverá a éste Juzgado para su pronta remisión al Comitente.

Anótese la salida temporal de la Comisión en los libros pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

DIWA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 76-001-41-89-011-2018-00658-00 D.C. N°. 51
FOLIO N°. 112-113 PARTIDA: N°. 782

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 115 DE HOY: 1 DE AGOSTO DE 2023 PAOLA DULCE VILLARREAL SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Viene a despacho el presente Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, propuesto por los abogados GUILLERMO SINISTERRA BALTAN Y OSCAR MARINO VERGARA MOSQUERA, apoderados judiciales de FUNDACION DESARROLLO MICROEMPRESARIAL - FUDEMIC, contra ERMILA BAHOS SAMBONI Y JOSE FERNANDO PAREDES BAHOS, una vez vencido el término de Traslado dado a la parte Demandada de la Liquidación del Crédito presentada por la parte Ejecutante, con el fin de aprobar o modificar la mencionada liquidación.

Se observa que la parte DEMANDANTE ha presentado una Liquidación del Crédito NO cumpliendo con los parámetros consagrados en el Art. 111 de la Ley 510 de 1.999 que establece que debe hacerse cuota por cuota, mes a mes y su respectivo total por separado de conformidad con las tasas variables de intereses autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia sin incurrir en el delito de Usura, tal como se ordenó en el Mandamiento de Pago y en el auto de seguir adelante la ejecución, por lo tanto no se aprobará dicha liquidación.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

R E S U E L V E :

1º.- NO APROBAR la Liquidación del Crédito presentada por la parte Ejecutante por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2018-00422-00 PARTIDA INTERNA N°. 8085 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 115
DE HOY: 1 DE AGOSTO DE 2023
PAOLA DULCE VILLARREAL SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Viene a Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., con un memorial suscrito por la Apoderada General para Efectos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. abogada ELIZABETH REALPE TRUJILLO como consta en el certificado 0616, en el que se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

La anterior petición es procedente de conformidad con lo establecido en el Art. 461 del C. G. P., toda vez que la misma es auténtica, proviene de la parte Ejecutante acreditando el pago de la obligación demandada, por lo tanto se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes y el archivo del expediente previas las anotaciones de Ley, anotando que no se encuentra pendiente ninguna solicitud de Embargo de Remanentes.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. contra JOSE DAVID GUEJIA CALAMBAS, por PAGO TOTAL de la obligación. (Art. 461 del C. G. P.).

SEGUNDO: ORDENAR el DESGLOSE del PAGARE a favor de la parte Demandada y Garantías (Hipoteca, Prenda u Otros) a favor del Demandante.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento y la cancelación de las medidas previas decretadas por auto de fecha marzo 1/19.- Líbrese los Oficios a que haya lugar.

CUARTO: Dese por renunciada la notificación y ejecutoria del presente auto. ARCHIVESE el expediente definitivamente, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Cancelese su Radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00073-00 PARTIDA INTERNA N°. 8301 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 115

DE HOY: 1 DE AGOSTO DE 2023

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Viene a Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., con un memorial suscrito por la Apoderada General para Efectos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. abogada ELIZABETH REALPE TRUJILLO como consta en el certificado 0616, en el que se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

La anterior petición es procedente de conformidad con lo establecido en el Art. 461 del C. G. P., toda vez que la misma es auténtica, proviene de la parte Ejecutante acreditando el pago de la obligación demandada, por lo tanto se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes y el archivo del expediente previas las anotaciones de Ley, anotando que no se encuentra pendiente ninguna solicitud de Embargo de Remanentes.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. contra OMayra Fory Carabali, por PAGO TOTAL de la obligación. (Art. 461 del C. G. P.).

SEGUNDO: ORDENAR el DESGLOSE del PAGARE a favor de la parte Demandada y Garantías (Hipoteca, Prenda u Otros) a favor del Demandante.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento y la cancelación de las medidas previas decretadas por auto de fecha enero 15/2020.- Líbrese los Oficios a que haya lugar.

CUARTO: Dese por renunciada la notificación y ejecutoria del presente auto. ARCHIVESE el expediente definitivamente, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Cancelese su Radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00554-00 PARTIDA INTERNA N°. 8782 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 115

DE HOY: 1 DE AGOSTO DE 2023

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Viene a Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., con un memorial suscrito por la Apoderada General para Efectos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. abogada ELIZABETH REALPE TRUJILLO como consta en el certificado 0225, en el que se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

La anterior petición es procedente de conformidad con lo establecido en el Art. 461 del C. G. P., toda vez que la misma es auténtica, proviene de la parte Ejecutante acreditando el pago de la obligación demandada, por lo tanto se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes y el archivo del expediente previas las anotaciones de Ley, anotando que no se encuentra pendiente ninguna solicitud de Embargo de Remanentes.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. contra JOSE EDGAR ALVAREZ, por PAGO TOTAL de la obligación. (Art. 461 del C. G. P.).

SEGUNDO: ORDENAR el DESGLOSE del PAGARE a favor de la parte Demandada y Garantías (Hipoteca, Prenda u Otros) a favor del Demandante.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento y la cancelación de las medidas previas decretadas por auto de fecha septiembre 15/2020 y junio 26/23.- Librese los Oficios a que haya lugar.

CUARTO: Dese por renunciada la notificación y ejecutoria del presente auto. ARCHIVESE el expediente definitivamente, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Cancélese su Radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00181-00 PARTIDA INTERNA N°. 8999 (FJVg)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 115

DE HOY: 1 DE AGOSTO DE 2023

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PÓNGASE en conocimiento de la PARTE DEMANDANTE la anterior Nota Devolutiva de embargo, proveniente de la Registradora de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao © de fecha julio 6/23, recibido el 27 de julio del mismo año, signado por la Registradora, para que estime lo que crea conveniente al respecto.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2022-00399-00 PARTIDA INTERNA N°. 10055
(FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 115

DE HOY: 1 DE AGOSTO DE 2023

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PÓNGASE en conocimiento de la PARTE DEMANDANTE la anterior Nota Devolutiva de embargo, proveniente de la Registradora de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao © de fecha julio 6/23, recibido el 27 de julio del mismo año, signado por la Registradora, para que estime lo que crea conveniente al respecto.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2023-00200-00 PARTIDA INTERNA N°. 10310
(FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 115

DE HOY: 1 DE AGOSTO DE 2023

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA

Proceso: VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
Demandante: ISABEL ALVAREZ FERNANDEZ
Demandados: MARIA MARGARITA ALVAREZ FERNANDEZ Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40 03-002-2023-00230-00 (Pl. 10340).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao, Cauca, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Viene a Despacho la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** por prescripción **EXTRAORDINARIA** de dominio, reseñada en el epígrafe; de su revisión se concluye que se encuentra ajustada a derecho y acompañada de la documentación exigida por el **Art. 375 del C. G. P.** (Ley 1561 de 2012). Siendo este Despacho competente para asumir el conocimiento en razón a la naturaleza del asunto y el lugar de ubicación del inmueble, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, propuesta por **ISABEL ALVAREZ FERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 31.262.527, mediante apoderado judicial, contra **MARIA MARGARITA ALVAREZ FERNANDEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE FABIO ENRIQUE ALVAREZ FERNANDEZ: LEONARDO FABIO ALVAREZ CAMPO, SERGIO ALVAREZ CAMPO, MARCOS ALVAREZ CAMPO, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE MARIA MAGDALENA ALVAREZ FERNANDEZ: JULIO CESAR GIRALDO ALVAREZ, WILLIAM GIRALDO ALVAREZ, AMANDA GIRALDO ALVAREZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el bien inmueble RURAL, denominado "Villa Isabel", ubicado en la vereda Canoas, Municipio de Santander de Quilichao, Cauca, con área de **24217.76 metros cuadrados**. Cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran consignados en el cuerpo de la demanda y en los documentos allegados al expediente; bien inmueble registrado con folio de matrícula inmobiliaria **N°132-4615** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad.

SEGUNDO: DÉSELE el trámite señalado para los procesos VERBALES SUMARIOS dispuesto en los Artículos 390 y s.s del C. G. P. en armonía con las normas dispuestas para los procesos DECLARATIVOS DE PERTENENCIA (Art. 375 C.G.P)

TERCERO: ORDENASE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **N°132-4615** para lo cual se librará el oficio al Registrador de Instrumentos Públicos del lugar.

CUARTO: De la demanda en mención notifíquese la admisión al demandado **MARIA MARGARITA ALVAREZ FERNANDEZ, HEREDERO DETERMINADO DE FABIO ENRIQUE ALVAREZ FERNANDEZ: LEONARDO FABIO ALVAREZ CAMPO, HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIA MAGDALENA ALVAREZ FERNANDEZ: WILLIAM GIRALDO ALVAREZ, AMANDA GIRALDO ALVAREZ**, conforme lo señala el artículo 291 del C.G.P y el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, y córrase traslado en la forma prevista en el Art. 391 del C. G. P., por el término de diez (10) días.

QUINTO: ORDENASE el EMPLAZAMIENTO de **HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE FABIO ENRIQUE ALVAREZ FERNANDEZ: SERGIO ALVAREZ CAMPO, MARCOS ALVAREZ CAMPO, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADO DE MARIA MAGDALENA ALVAREZ FERNANDEZ: JULIO CESAR**

Proceso: VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
Demandante: ISABEL ALVAREZ FERNANDEZ
Demandados: MARIA MARGARITA ALVAREZ FERNANDEZ Y OTROS Y DEMAS PERSONA S INCIERTAS E INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2023-00230-00 (Pl. 10340).

GIRALDO ALVAREZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DIAS después de la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual el Despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales, la inclusión de la información en la base de datos, tal como lo dispone el Art. 10 de LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022 expedido por el CONGRESO DE COLOMBIA. Si la parte emplazada no comparece se le designará CURADOR AD-LITEM para que los represente, con quien se proveerá la notificación respectiva y todos los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

SEXTO: ORDENASE el EMPLAZAMIENTO de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral 7° del Art. 375 del C. G. P., es decir, mediante la instalación de una VALLA de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

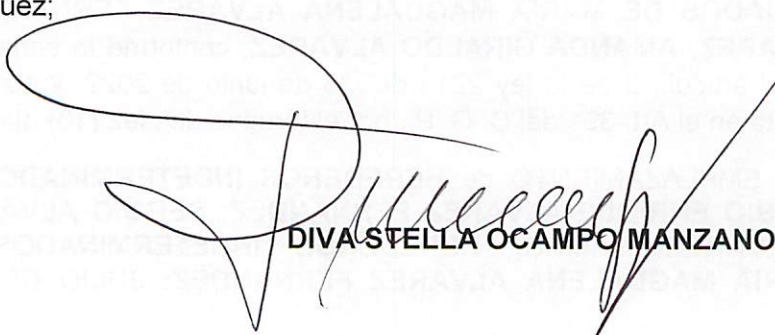
SEPTIMO: INSCRITA la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el Despacho ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

OCTAVO: INFÓRMESE de la existencia del proceso a: 1.- Superintendencia de Notariado y Registro, 2.- Agencia Nacional de Tierras y Agencia de Desarrollo Rural. 3.- Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y, 4.- Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Expídanse los oficios correspondientes.

NOVENO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en el presente asunto, al Dr. VICTOR MANUEL MOSQUERA en la forma y términos del poder conferido por la parte actora.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez;


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

Proceso: VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

Demandante: ISABEL ALVAREZ FERNANDEZ

Demandados: MARIA MARGARITA ALVAREZ FERNANDEZ Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Radicación: 19-698-40 03-002-2023-00230-00 (PI. 10340).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°0115

FECHA: 01 DE AGOSTO DE 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA.

PROCESO: VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ROOSEVEL MEZU LOBOA
DEMANDADO: ENCARNACION MESTIZO CONDA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E
INDETEF MINADAS
RADICACION: 19-698-4 J-03-002-2023-00269-00 (PI. 10379)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA**

Santander de Quilichao ©, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL DE DECLARACION PERTENENCIA, reseñada en el epígrafe, con el fin de resolver lo pertinente previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Conforme lo reglado en el artículo 74 del C.G.P, se evidencia que el poder es insuficiente, por lo que, el demandante debe expresar en este la clase de proceso por su **naturaleza y cuantía**, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2527 del Código Civil y el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P.

Como consecuencia de lo anterior este Despacho inadmitirá la presente demanda por no reunir los requisitos de Ley y ordenará que se subsane dicha anomalía, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C. G. P., so pena de rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA, reseñada en el epígrafe, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de CINCO (5) DIAS hábiles para que subsane dicha irregularidad, so pena de rechazo de la Demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°115

FECHA: 01 DE AGOSTO DE 2023.

**PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA.**

Proceso: VERBAL SI MARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
Demandante: ORLANDO DE JESUS HENAO GARCIA Y OTRO
Demandados: JOSE VICE JTE MINA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40 03-002-2023-00271-00 (Pl. 10381).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao, Cauca, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Viene a Despacho la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** por prescripción **EXTRAORDINARIA** de dominio, reseñada en el epígrafe; de su revisión se corcluye que se encuentra ajustada a derecho y acompañada de la documentación exigida por el **Art. 375 del C. G. P.** (Ley 1561 de 2012). Siendo este Despacho competente para asumir el conocimiento en razón a la naturaleza del asunto y el lugar de ubicación del inmueble, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, propuesta por **ORLANDO DE JESUS HENAO GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía N° 2.471.183, y **MARIA VICTORIA RUIZ SALCEDO** identificada con cédula de ciudadanía N° 31.528.844, mediante apoderado judicial, contra **JOSE VICENTE MINA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el bien inmueble RURAL, ubicado en la vereda San Rafael, Municipio de Santander de Quilichao, Cauca, con área de **1827 metros cuadrados**. Cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran consignados en el cuerpo de la demanda y en los documentos allegados al expediente; bien inmueble registrado con folio de matrícula inmobiliaria **N°132-24368** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad.

SEGUNDO: DÉSELE el trámite señalado para los procesos VERBALES SUMARIOS dispuesto en los Artículos 390 y s.s del C. G. P. en armonía con las normas dispuestas para los procesos DECLARATIVOS DE PERTENENCIA (Art. 375 C.G.P)

TERCERO: ORDENASE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **N°132-24368** para lo cual se librará el oficio al Registrador de Instrumentos Públicos del lugar.

CUARTO: ORDENASE el EMPLAZAMIENTO de **JOSE VICENTE MINA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DIAS después de la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual el Despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales, la inclusión de la información en la base de datos, tal como lo dispone el Art. 10 de LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022 expedido por el CONGRESO DE COLOMBIA. Si la parte emplazada no comparece se le designará CURADOR AD-LITEM para que los represente, con quien se proveerá la notificación respectiva y todos los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

QUINTO: ORDENASE el EMPLAZAMIENTO de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral 7° del Art. 375 del C. G. P., es decir, mediante la instalación de una VALLA de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

Proceso: VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
Demandante: ORLANDO DE JESUS HENAO GARCIA Y OTRO
Demandados: JOSE VICENTE MINA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2023-00271-00 (Pl. 10381).

- a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: INSCRITA la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el Despacho ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

SEPTIMO: INFÓRMESE de la existencia del proceso a: 1.- Superintendencia de Notariado y Registro, 2.- Agencia Nacional de Tierras y Agencia de Desarrollo Rural. 3.- Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y, 4.- Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Expídanse los oficios correspondientes.

OCTAVO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en el presente asunto, al Dr. FREDY SOLIS NAZARIT en la forma y términos del poder conferido por la parte actora.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez;



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M.P
DEMANDANTE: LUCY MARCELA OBANDO ARCILA
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO JIMENEZ CARMONA
RADICACION: 19-698-40-03-002-2023-00275-00 (Pl. 10385)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquill@cendof.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao @, treinta y uno (31) días de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, reseñado en el epígrafe, con el fin de corregir el número de mandamiento de pago de fecha 25 de julio de 2023, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El Art. 286 del Código General del Proceso dispone la corrección de errores aritméticos y otros: *"Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto"*.

(...)

*"Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los **casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella"* (resalto del despacho).

En el presente asunto se tiene que por error involuntario al momento de LIBRAR orden de pago se digito de forma equivoca el mandamiento ejecutivo N° 0464, el cual corresponde al número de oficio que comunica el embargo del mismo proceso, siendo el correcto el N° 0110.

Así las cosas, se procederá a corregir el número continuo de la orden de pago del proceso en comento.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el número consecutivo del mandamiento de pago de fecha 25 de julio de 2023, en el sentido de indicar que el número correcto es **0110** y no el 0464 como había quedado consignado en la citada providencia.

En todo lo demás queda incólume la mencionada providencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza:

DIVA STELLA MANZANO OCAMPO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M.P
DEMANDANTE: LUCY MARCELA OBANDO ARCILA
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO JIMENEZ CARMONA
RADICACION: 19-698-40-03-002-2023-00275-00 (Pl. 10385)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°115
FECHA: 01 DE AGOSTO DE 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.